

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Hogar y Moda S.A.S.
Demandado	Edier Alejandro Rodríguez Henao
Radicado	05001 40 03 028 2020 00623 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por ALMACENES HOGAR Y MODA S.A.S, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de EDIER ALEJANDRO RODRÍGUEZ HENAO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1). Arrimará un nuevo poder donde se individualizará el título valor objeto del presente asunto y/o las obligaciones contenidas en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 ibídem, o en su lugar allegará nuevo poder dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020
- 2). Adecuará el hecho y la pretensión segunda de la demanda, respecto de la fecha de vencimiento del pagaré, de conformidad a la literalidad del título valor allegado.
- 3). Señalará si la dirección citada para la sociedad demandante recibir notificaciones personales, es la misma que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.
- 4). Explicará cómo obtuvo la sociedad demandante **ALMACENES HOGAR Y MODA S.A.S.**, la dirección electrónica edieralejo100@gmail.com dado que de ninguno de los anexos aportados se desprende tal información. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Rodríguez Henao, dicho e-mail.
- 5). Realizará anotación al margen o en el dorso del título valor haciendo constar que dicho instrumento está siendo objeto de un proceso ejecutivo conforme lo dispuesto en el artículo 255 del Código General del Proceso.

6). Manifiesta la parte demandante en el escrito de la demanda que aporta escrito medidas cautelares, las cuales una vez revisados todos los documentos adjuntos no obran por ningún sitio del expediente, pues sólo se aportó en memorial a parte una solicitud para que se requiera a la EPS del ejecutado, para que brinde una información sobre éste, en razón de ello, y de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditará que envió al demandado vía correo certificado o e-mail, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega, o mensaje de datos y acuse de recibido.

Así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado o e-mail, la presente providencia, junto con el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, .-

10

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f373a0e4eb5c193092b8642e584744b6a22e6881052892edbbf5534a985d9f**
Documento generado en 18/09/2020 10:26:00 a.m.